



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral UGEL N° 7721 -2024/ED-CAJ.

Cajamarca, **08 NOV 2024**

VISTO: El Memorando N° 403-2024-GR-CAJ/DRE/UGEL.CAJ/DIR; y demás documentos que se anexan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044, "Ley General de Educación", establece que. "La Unidad de Gestión Educativa Local es una Instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia"; en concordancia con su artículo 74° "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina que los profesores que desempeñan en la áreas del artículo 12° de la Ley, que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurran en responsabilidad del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el numeral 91.1 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes se constituye mediante resolución del titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, y se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del docente, personal jerárquico, subdirector de las Instituciones Educativas, Directores de las Instituciones Educativas, sede administrativa de las Direcciones Regionales de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y MINEDU;

Que, de acuerdo al artículo. 91 inciso. 1) de del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional";

Que, la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU (en adelante norma técnica), refiere: "Establecer disposiciones que regulan el proceso administrativo disciplinario seguido a los profesores nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario; asimismo, establecer disposiciones para la investigación por faltas o infracciones a cargo del director de la institución educativa, del responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces; así como, regular la conformación y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes comprendidos en la referida Ley";

Que, de la norma técnica, numeral 5.2. De las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, literal 5.2.1. Concepto. LA CPPADD y la CEPADD son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos docentes que hayan incurrido en faltas graves o muy graves; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento; literal 5.2.2. Periodo de designación: a) El periodo de designación de los miembros de las comisiones es de un (1) año; dentro de dicho periodo los miembros pueden ser reemplazados por alterno. El titular de la UGEL o DRE emite el acto resolutivo de conformación de la comisión, b) Si durante el periodo de vigencia de la comisión, algún miembro titular se desplaza o termina su vínculo laboral con la IGED, el miembro alterno asume como titular por el periodo restante y c) Si al vencimiento del periodo de vigencia de la comisión, no se conforma una nueva, esta mantendrá sus funciones y atribuciones hasta la conformación a través de resolución por el nuevo periodo, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la IGED;



Resolución Directoral UGEL N° 7721 -2024/ED-CAJ.

Que, de la norma técnica 5.2.3. Conformación y Competencia. Literal 5.2.3.1. De la CPPAD, a) Se conforma en la UGEL y la DRE, según corresponda, y está constituida por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros alternos, conforme al siguiente detalle:

- 1.- Un representante del titular de la IGED, quien la presidirá;
- 2.- Un representante de la oficina de personal de la IGED o quien haga sus veces, profesional en derecho, quien actuará como ST y que presta servicios a tiempo completo y con dedicación exclusiva; y,
- 3.- Un representante de los profesores nombrados de la jurisdicción, acreditado por la organización sindical regional con el mayor número de afiliados;

- Cada uno de los miembros titulares cuenta con un (1) miembro alterno, salvo excepciones debidamente justificadas, El miembro alterno reemplaza en caso de ausencia al titular. En el caso del ST alterno, este es un profesional en derecho de la IGED.

Que, de la norma técnica, literal 5.2.3.3. Los miembros de la CPPADD que se les otorgue licencia con o sin goce de remuneración o están gozando de sus vacaciones por el tiempo que dure su ausencia, serán reemplazados por el alterno, el cual tendrá las mismas funciones que el miembro titular.

Que, de acuerdo al Memorando N° 403-2024-GR.CAJ/DRE/D-UGEL/DIR, el titular de la entidad de UGEL Cajamarca, autoriza se designe se proyecte la resolución directoral de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes, que regirá durante la vigencia desde el 05.11.2024 al 05.11.2025, en conformidad con la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, acción que precisa atender resolutivamente, debiéndose expedir la resolución del caso;

Estando a lo actuado en la Jefatura de Personal, y lo dispuesto por el Despacho Directoral mediante Memorando N° 403-2024-GR.CAJ/DRE/UGEL.CAJ/DIR; así como a lo visado por los responsables de las áreas de las oficinas correspondientes, y;

Por lo tanto, en aplicación al numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece textualmente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED y la Ordenanza Regional N° 013-2011-GR.CAJ-CR y Ley N° 31954, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES (CPPADD), con vigencia a partir del 05.11.2024 hasta el 05.11.2025, de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca - Ejecutora 309, quedando conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE:

Lic. MILTON RONALD CASTAÑEDA ZAMORA.
Especialista en Educación de UGEL Cajamarca.

SECRETARIO TÉCNICO:

Abg. HENRY JOSE DIAZ ALCANTARA.
Especialista en Procesos Administrativos de UGEL Cajamarca.

MIEMBRO:

Prof. MARTIN PAISIG CARRASCO.
Representante de los Docentes.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral UGEL N° 7721 -2024/ED-CAJ.

• **MIEMBROS ALTERNOS:**

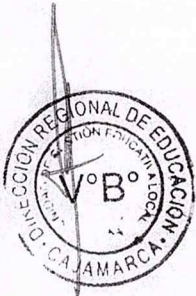
PRESIDENTE: **Tec. OSMAR JHONATAN ABANTO QUISPE.**
Responsable de SIAGIE de UGEL Cajamarca.

SECRETARIO TÉCNICO: **Abg. ROCIO IVONNE LUZON PAREDES.**
Responsable de OCI de UGEL Cajamarca.

MIEMBRO: **Prof. YOLANDA TERESA MATOS CHOLAN.**
Representante de los Docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Informática de la entidad, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local – Cajamarca, notifique a los servidores comprendidos en la presente Resolución y a la oficina de Personal de UGEL Cajamarca, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese.



ZEC/DIR.UGEL
HJDA/OPER(e)
IECM/PROY
Tiraje: 12
P.R. N° 7106-2024.

.....
Dr. ZACARIAS ESPINOZA CANO
DIRECTOR DE LA UGEL - CAJAMARCA
- CAJAMARCA.

LA QUE TRANSCRIBO A UD PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES ATENTAMENTE

.....
TEJADA DE LA CRUZ SINDIA BEATRIZ
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL CAJAMARCA